



5. PREGUNTAS.

5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.

[8L/5300-0598] [8L/5300-1242] [8L/5300-1243] [8L/5300-1365] [8L/5300-1388] [8L/5300-1389] [8L/5300-1846] [8L/5300-1849] [8L/5300-1904] [8L/5300-1960] [8L/5300-1978] [8L/5300-1979] [8L/5300-1980] [8L/5300-1981] [8L/5300-1982] [8L/5300-1983] [8L/5300-1984] [8L/5300-1985] [8L/5300-1986] [8L/5300-1987] [8L/5300-1988] [8L/5300-2065] [8L/5300-2120] [8L/5300-2122]

Contestaciones.

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 11 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez

[8L/5300-1960]

SERVICIOS CONCRETOS Y ESPECÍFICOS REGULADOS Y DESCRITOS EN LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE LA FCBS FIRMADA CON FECHA 09.04.2008 PARA SU PRESTACIÓN POR ESTE ORGANISMO, PRESENTADA POR D.ª MARÍA ROSA VALDÉS HUIDOBRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA.

"A propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se acuerda: -----

Aportar contestación a la pregunta con respuesta escrita Nº 1960, formulada por Dña. Rosa Valdés Huidobro, del Grupo Parlamentario Regionalista, relativa a "¿Qué servicios concretos y específicos estaban regulados y descritos en la Encomienda de Gestión de la FCBS firmada con fecha 9 de abril de 2008 para su prestación por este organismo?", se adjunta como anexo a esta minuta copia del Convenio." -----



CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR SOCIAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DE OTRAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2007, DE 27 DE MARZO, DE DERECHOS Y SERVICIOS SOCIALES.

En Santander, a 9 de abril de 2008

REUNIDOS

De una parte, D^a **Dolores Gorostiaga Saiz**, Consejera de Empleo y Bienestar Social facultada expresamente para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2008.

Y de otra, D. **Miguel Angel Cavia Fraile**, Gerente de la Fundación Cantabra de Salud y Bienestar Social, en representación de la misma, en virtud del poder otorgado con fecha 13 de Diciembre de 2007, ante el Notario de Camargo, D. Pablo de Torres Gómez-Pallete, con nº de Protocolo 851/07

INTERVIENEN

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose capacidad para suscribir el presente Convenio y obligándose en los términos del mismo.

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales atribuye a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la competencia para gestionar los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de titularidad de la Comunidad Autónoma, en tanto que el Decreto 60/2007, de 24 de mayo, de modificación parcial de las estructuras orgánicas y de las RPT de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección Gerencia del Servicio Cantabro de Salud, establece como competencia de la Dirección General de Servicios Sociales (actualmente en la Consejería de Empleo y Bienestar Social, en virtud del Decreto 9/2007, de 12 de julio, de



reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria): *"la promoción de la Autonomía Personal, atención a las personas mayores, discapacitados y en general a las personas dependientes"*.

SEGUNDO. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, establece como su núcleo central la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, (SAAD), como red de utilización pública, en la que participan todas las Administraciones Públicas, y por tanto la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para el cumplimiento de los objetivos del SAAD, la Ley contempla en el artículo 15 un Catálogo de servicios y prestaciones económicas, que serán proporcionados por las Comunidades Autónomas, para promover la autonomía personal y atender a las necesidades de las personas con dificultades para realizar las actividades básicas de la vida diaria. Dicho Catálogo ha sido desarrollado en el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en la Orden EMP/18/2008, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Catálogo de Servicios del SAAD y se regula provisionalmente la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Entre los servicios del Catálogo que la Consejería de Empleo y Bienestar Social ha de proporcionar, figura el Servicio de Ayuda a domicilio, como conjunto de actuaciones que se llevan a cabo en el domicilio de la persona en situación de dependencia, bien consistan en servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o bien con la atención personal, para la realización de las actividades de la vida diaria. Asimismo el servicio de teleasistencia se prestará como medio de apoyo de las personas en situación de dependencia por medio de la línea telefónica.

El Catálogo prevé asimismo la prestación del servicio de centro de día, que ofrece una atención integral con prestación de servicios básicos, especializados y de intervención para mejora de las capacidades de las personas usuarias. Como servicio auxiliar de este servicio, así como de los centros de noche, se prevé el servicio de transporte desde y hasta el domicilio de las personas usuarias. A la Red Pública de Centros dependientes de la Consejería de Empleo y Bienestar Social pertenece el centro de día de Castro Urdiales, entre cuyas prestaciones se encuentran las de manutención de las personas usuarias, habiéndose previsto que se lleve a cabo mediante el suministro de menús preparados de comida y cena (catering).

 **TERCERO.** Por otra parte, la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales fija, entre las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales, la de potenciar la participación y desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, así como fomentar el desarrollo comunitario. A esta finalidad sirven los centros sociales de personas mayores dependientes de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, en los cuales está prevista la prestación del servicio de cafetería y restaurante a las personas usuarias. Los centros disponen de instalaciones y equipamiento para estas





prestaciones, habiendo de proveerse a la puesta en funcionamiento y a la gestión del servicio.

CUARTO. La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (en adelante FCSBS) es una entidad de Derecho privado, integrante del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene como objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra, para cuyo desarrollo, puede actuar organizando, gestionando y evaluando proyectos de atención social. La Fundación se encuentra en disposición de desarrollar programas de atención, apoyo, e innovación en materia de dependencia, y de atención a personas mayores, entre los cuales se encuentran el servicio de transporte a los centros de día o de noche, los diversos servicios de proximidad (entre otros el de ayuda a domicilio y teleasistencia) para personas en situación de dependencia y la prestación de de los servicios de catering, cafetería y restaurante en los centros de atención de servicios sociales y en los centros sociales para personas mayores dependientes de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las partes suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

1. El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones que han de regir la encomienda de gestión por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma a la FCSBS de la prestación de los servicios, que se relacionan en la cláusula segunda, integrantes del Catálogo de servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, así como de otros servicios auxiliares del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. Los servicios a prestar por la FCSBS comprenderán el conjunto de actividades y operaciones relacionadas en la cláusula segunda, de forma que queden debidamente atendidos.

SEGUNDA. Servicios que se encomiendan a la FCSBS.

El alcance de los servicios objeto de encomienda de gestión es el siguiente:

- a) La prestación de los Servicios de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia a personas en situación de dependencia.



La FCSBS prestará los servicios con el contenido y la duración diaria y semanal que disponga la Dirección General de Servicios Sociales, en el programa individual de atención elaborado para cada persona cuya situación de dependencia se haya reconocido de conformidad con lo dispuesto en la Orden SAN/26/2007, de 7 de mayo, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD.

Igualmente deberán cumplirse los estándares de calidad que se fijen para la atención a la dependencia, a cuyo fin las prestaciones se someterán a las evaluaciones que se contemplen en los programas de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

- b) La prestación del Servicio de Transporte a las personas en situación de dependencia.

La FCSBS prestará el servicio de transporte a las personas que disponga la Dirección General de Servicios Sociales, en el programa individual de atención referido en la letra anterior, como prestación auxiliar de los servicios de centro de día o de noche. El transporte se realizará en vehículos especialmente adaptados a las necesidades físicas o psíquicas de las personas usuarias, cumpliendo todas las normas de aplicación a la realización del servicio.

- c) El servicio de catering del Centro de Día de Castro Urdiales.

El servicio consistirá en la elaboración de los menús en las instalaciones de la FCSBS, y en el transporte diario en las debidas condiciones de conservación hasta el Centro de Día.

El Centro comunicará diariamente a la FCSBS el número de raciones así como los menús de dietas especiales que se precisen.

La FCSBS cumplirá todas las normas de aplicación a la realización del servicio, sustancialmente las contenidas en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

- d) La gestión del servicio de cafetería y restaurante de los centros sociales de personas mayores y otros centros de atención a mayores.

La gestión referida en este apartado se refiere a los centros sociales y otros centros de atención de servicios sociales dependientes de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, según relación contenida en el Anexo I. Se prevé la incorporación progresiva al Convenio en las mismas condiciones que las que se contemplan en este apartado, de aquellos centros sociales u otros centros de atención a mayores que se determinen por la Dirección



General de Servicios Sociales, en los que la gestión del servicio de cafetería estuviera vacante.

El servicio de cafetería se prestará para los socios de los centros y personal autorizado por la Dirección General de Servicios Sociales

La conservación y reposición del menaje será obligación de la FCSBS.

La Consejería de Empleo y Bienestar Social, por medio de la Dirección General de Servicios Sociales, correrá con los gastos de agua, gas, alumbrado y energía eléctrica necesarios para el servicio.

TERCERA. Medios humanos y materiales

1. La FCSBS aportará los medios humanos y las materias primas, productos y materiales necesarios para que los servicios que se le encargan por medio de este convenio queden debidamente atendidos, si bien podrá hacer uso del equipamiento existente en las cafeterías de los centros.
2. La FCSBS habrá de proporcionar al personal auxiliar de ayuda a domicilio la formación oportuna.
3. El personal dispuesto por la FCSBS para la prestación de los servicios de catering y cafetería deberá estar en posesión del certificado de manipulador de alimentos, así como sus correspondientes renovaciones y cumplir todas las normativas higiénico-sanitarias en vigor para el tipo de servicio.
4. Serán de cuenta de la FCSBS las obligaciones que la legislación y el convenio colectivo de aplicación establezcan en cuanto al personal que preste el servicio. Este personal no tendrá vinculación alguna con el Gobierno de Cantabria y dependerá única y exclusivamente de la FCSBS, la cual asumirá la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto a dicho personal, sin que, en ningún caso, resulte responsable de los mismos el Gobierno de Cantabria.

CUARTA. Financiación.

1. Los gastos que ocasione la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, Teleasistencia y Transporte se sufragarán por la FCSBS con cargo a su presupuesto, si bien las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio participarán en el coste del servicio en la cuantía que se fije en el Programa Individual de Atención, conforme a lo establecido en la Orden EMP/18/2008, de 8 de febrero citada más arriba, haciendo entrega de su aportación económica directamente a la FCSBS.



2. Los gastos originados por el servicio de catering del Centro de Día de Castro Urdiales correrán a cargo del presupuesto de funcionamiento de la FCSBS, sin que suponga coste adicional alguno para las personas usuarias.

QUINTA. Contratación con terceros

La gestión a realizar por la FCSBS abarcará las actuaciones materiales o jurídicas necesarias, dentro del límite contenido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo eventualmente, de conformidad con su normativa propia, convenir o contratar con terceros alguna prestación, elemento o extremo de los servicios encomendados. En este último caso la actuación se ajustará a lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 3 apartados 1 y 3 de la misma Ley.

SEXTA. Seguimiento del Convenio.

La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social remitirá anualmente a la Dirección General de Servicios Sociales, una Memoria que permita el seguimiento de la gestión efectuada. Igualmente se someterá a las actuaciones de comprobación que, en relación con la misma se practiquen por la Dirección General de Servicios Sociales, facilitando toda la Información que le sea requerida.

SÉPTIMA. Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia durante cuatro años desde la fecha de su firma, prorrogándose automáticamente por años naturales, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la finalización del período de vigencia original o de cualquiera de sus prórrogas, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

OCTAVA. Finalización anticipada.

1. Serán causas de finalización anticipada del Convenio, respecto de cualquiera de las prestaciones de servicio que contempla, las siguientes:
 - a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
 - b) Mutuo acuerdo de las partes.
 - c) No prestación de los servicios de conformidad con las condiciones que se aprueben en la Cartera de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las demás impuestas por el órgano encomendante.
 - d) Las demás causas previstas en la legislación vigente.



2. La finalización anticipada del convenio podrá ser parcial, respecto a alguna de las prestaciones, en cuyo caso, la finalización en la prestación de cualquiera de los servicios no afectará a los demás.

NOVENA. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Asimismo el objeto del convenio deberá ser interpretado de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, en virtud del cual, la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio de encomienda de gestión, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Por el Gobierno de Cantabria

Fdo.: DOLORES BORROSTIAGA SAIZ
Vicepresidenta y Consejera de Empleo y Bienestar Social

Por la Fundación Cántabra de Salud y Bienestar Social

Fdo.: MIGUEL ÁNGEL CAVIA FRAILE
Gerente



ANEXO I

CENTROS SOCIALES DE MAYORES

- Centro Social de Mayores de la C/ José Ramón López Dóriga de Santander.
- Centro Social de Mayores de C/ General Dávila, de Santander.
- Centro Social de Mayores de Reinosa.
- Centro Social de Mayores de Camargo.
- Centro Social de Mayores de Astillero.
- Centro Social de Mayores de Torrelavega.